ACTA NÚMERO 2396.- En la ciudad de La Plata, capital de la Provincia de Buenos Aires, a los seis días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro, reunidos en la sede del Colegio de la Abogacía de La Plata, y transmitiendo en vivo por nuestro Canal de YouTube, los/as señores y señoras consejeros y consejeras, Dres./as Lucía Vazquez; Fabio Alex Nielsen; Daniela Alejandra Peluso; Pedro Luis Sisti; Juan Manuel Álamo; Martín Javier Félix Villena Valenti; Gastón Maximiliano Nicocia; Adolfo Brook; María Cristina Cianflone; María María Teresita Hiriart; Martín Manuel Ertola Navajas; Vanesa Elena Temporetti; Josefina Sannen Mazzucco y Federico Marcelo Laurito, bajo la presidencia a cargo de la Dra. Marina Mongiardino, se da por abierta la presente sesión.

1.- ACTA NÚMERO 2394. Puesta a consideración el acta de referencia, no habiendo observaciones, se la aprueba .-

2- MESA DIRECTIVA 21 DE OCTUBRE DE 2024.-

1. Presidencia.-

I) Consejo Directivo Extraordinario 18/10.- Da cuenta la Presidenta que visto que el pasado viernes 18 se llevó adelante un consejo directivo extraordinario en el cual se abordó el proyecto de Ley de Divorcios Administrativos elevados por el Poder Ejecutivos Nacional, resolviéndose solicitar dictámenes a las Comisiones, Institutos, Observatorios y Áreas de competencia exclusiva en el tema, se están recepcionando dichos dictámenes, a fin de remitir notas a: lo/as Presidentes de Bloques y Presidentes de las Comisiones de Justicia y Legislación General de la Hº Cámara de Diputados de la Nación Argentina, para continuar trabajando en los alcances de dicho proyecto y su implicancia profesional.-

Lo que se tiene presente. -

II) Reunión Federación de Instituciones Culturales y Deportivas. - Da cuenta la Presidenta que recibimos al presidente de la referida Federación, Dr. Alberto Alba, para seguir avanzando en el fortalecimiento de lazos y la cooperación mutua.

Se trató la posibilidad de firmar convenios de colaboración entre instituciones. -

De la reunión participaron además de la Dra. Marina Mongiardino, la Dra. Ana Laura Ramos y el Dr. Raúl Canova Sarango.

III) Matrícula y Bono Ley 8480.- Se toma conocimiento de que se ha fijado el valor del "Jus", conforme art. 9 de la Ley N° 14.967 con vigencia desde el 1° de agosto de 2024, en la suma de pesos treinta y un mil setecientos setenta y siete ($ 31.777) y desde el 1° de septiembre de 2024 en la suma de pesos treinta y dos mil novecientos veintidós ($ 32.922)".

En tal sentido se comunica que el aumento en la matrícula impactará en el sistema a partir del lunes 21/10/2024.

En cuanto al nuevo valor del bono ley 8480, impactará en el sistema a partir del lunes 21/10/2024.

Bono verde: $ 16.400.-

Bono azul: $ 8.200.-

Lo que se tiene presente y a sugerencia del Dr. Martin Villena Valenti se RESUELVE solicitar a la Comisan de Honorarios un dictamen donde emita su opinión sobre la fijación retroactiva de los referidos montos, lo cual genera conflictividad tanto en referencia a honorarios regulados, percibidos o a percibir y en casos como cuando son porcentaje de capital de juicio luego pasados a jus (tal es el caso del fuero laboral). -

2. Gerencia Gral. de Relaciones Institucionales. -

I) AREA DE EJERCICIO PROFESIONAL - Consultoría de Derecho Contractual e Inmobiliario - Solicitud de autorización para realización de actividad académica: Taller de análisis y redacción de contratos de alquiler habitacional y comercial. Normativa vigente con sus últimas modificaciones - 14/11.- Se toma conocimiento que la Directora del AREA DE EJERCICIO PROFESIONAL, Dra. VANESA TEMPORETTI solicita autorización de realización de la referida actividad. -

Disertantes y coordinadores:

Dra. Claudia Viviana SCHVARTZMAN

Consultora del Área de Ejercicio Profesional del Colegio de la Abogacía de La Plata: Consultoría de Derecho Contractual e Inmobiliario

Dr. Nicolás Jorge NEGRI

Consultor del Área de Ejercicio Profesional del Colegio de la Abogacía de La Plata: Consultoría de Derecho Contractual e Inmobiliario

Lo que se tiene presente y se RESUELVE aprobar la realización de la actividad. -

II) COMISIÓN DERECHO AMBIENTAL CALP – SOLICITUD DE ADHESIÓN INSTITUCIONAL / DIFUSIÓN "JORNADA PLATENSE DE DERECHO AMBIENTAL (UNLP) – 31/10 UNLP.- Se toma conocimiento que el Vicepresidente de la comisión del epígrafe Dr. Guillermo PIOVANO solicita la adhesión, difusión institucional a la jornada mencionada .

Lo que se tiene presente y se RESUELVE aprobar la difusión y adhesión solicitadas.-

III) AREA ACADÉMICA: INSTITUTO DERECHO PROCESAL PENAL: Solicitud de autorización realización de actividad académica – TROPIEZOS EN EL MARCO DEL EJERCICIO PROFESIONAL – 06/11 – 18 HS MODALIDAD PRESENCIAL. - Se toma

conocimiento de la petición de realización de la actividad referida, a saber:
Disertante: Dr. Javier Percow
Moderador: Dr. Juan Ángel Di Nardo
Director del Instituto de Derecho Procesal Penal.-
Lo que se tiene presente y se RESUELVE aprobar la realización de a actividad. -
IV)COMISIÓN DELITOS CONTRA LAS INFANCIAS: Solicitud de autorización realización de actividad académica – HERRAMIENTAS PARA EL ABORDAJE PROFESIONAL DE LOS DELITOS VINCULADOS CON EL GROOMING – 25/10 – 17 HS MODALIDAD PRESENCIAL: Se toma conocimiento que la presidenta de la comisión del epígrafe, Dra. María Paz BERTERO presenta nota solicitando autorización para la realización de la REFERIDA actividad .
Modalidad Presencial: Aula 1, 1 er. Piso Sede CALP
Disertantes:
Dr. Rafael GARCÍA BORDA
Director General del Laboratorio de Lucha contra el ciberdelito y fortalecimiento de las nuevas tecnologías (ONG Cliclex)
Dr. Lucas MOYANO
Agente Fiscal Departamento judicial de Azul, autor del libro "Ciberdelito, como investigar en entornos digitales"
Dr. Gabriel APPELLA
Director provincial en la Subsecretaría de Política Criminal, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de la Pcia. de Buenos Aires
Dra. Roxana DOMINGUEZ
Directora del Instituto de políticas públicas prevención de grooming de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, referente nacional de "Mama en Línea"
Modera:
Dra. María Paz BERTERO
Pta. de la Comisión de Delitos contra las Infancias del Colegio de la Abogacía de La Plata
Organizan:
Comisión de Delitos contra las Infancias
Comisión de Derecho Digital
Lo que se tiene presente y se RESUELVE aprobar la realización de a actividad. -
TEMAS DE TRATAMIENTO RESERVADO
(…)
3- MESA DIRECTIVA 28 DE OCTUBRE DE 2024.-
1. Presidencia
I) **Rectificación Sorteo Maquinas**. - Da cuenta la Sra. Presidenta la necesidad de rectificar la publicidad efectuada en referencia al sorteo de máquinas que resuelta el pasado CD.
A tal fin aclara que los equipos a sortear en vivo por esta Mesa Directiva el próximo 11 de noviembre, son nueve (9), los cuales se sortearan entre lo/as profesionales que cuenten con la matricula al día hasta el 8/11. –
Lo que se tiene presente. -
II) **Cena Caritas. -** Da cuenta la Presidenta que el pasado jueves **24 de octubre**, asistió a la cena anual conjuntamente con los Dres. Daniela Peluso, Josefina Sannen Mazzucco, Ma. Salome Calderón, Vanesa Temporetti, Roberto Emir Daoud y Rocío Martínez, quienes abonaron cada entrada de manera personal.-
Renovándose así una vez más el compromiso a la acción de compartir, colaborar y donar a la institución. -
Lo que se tiene presente. -
III) Participación XXXVII Jornadas Nacionales del FOFECMA. - Da cuenta la Presidenta de su participación en dichas Jornadas, por primera vez en la ciudad de La Plata, las que se llevaron a cabo los días 23 y 24 de octubre en el Salón Auditorio de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires. -
Destacando las diferentes temáticas relevantes para el funcionamiento de los Consejos y los Jurados tales el control de las decisiones de los Consejos en el procedimiento de los concursos, el acceso diverso e integración en los procedimientos de selección a la magistratura y las tendencias en el enjuiciamiento de magistrados y funcionarios.
Lo que se tiene presente. -
2. Gerencia Gral. de Relaciones Institucionales. -
I) OBSERVATORIO DE DERECHO DEPORTIVO: ACADEMIA DERECHOS DEL FUTBOL (Asociación Civil) : Propuesta creación y realización DIPLOMATURA DE DERECHO DEPORTIVO APLICADO AL FUTBOL– DESARROLLO DIAS VIERNES: DESDE EL 15/11 DURANTE AL 20/12 – 14,30 A 17,30 HS MODALIDAD PRESENCIAL Y VIRTUAL.- Se toma conocimiento que las autoridades del observatorio del epígrafe a cargo del Dr. Bruera

Pablo Oscar presenta nota solicitando se autorice la creación y realización de la diplomatura del epígrafe la cual contara de 4 módulos .-
La Diplomatura en Derecho Deportivo Aplicado al Fútbol que se propone busca cubrir un vacío educativo, formando profesionales con las competencias necesarias para ejercer en el ámbito deportivo, tanto en el asesoramiento a clubes y jugadores, como en la representación legal ante organismos nacionales e internacionales como la FIFA, la AFA o el Tribunal Arbitral del Deporte (TAS).
Lo que se tiene presente y se RESUELVE aprobar la propuesta y todo lo peticionado. -
II) SOLICITUD DE TRASLADO DELEGADO CALP ANTE LA COMISIÓN DE INFORMÁTICA COLPROBA – 29 de octubre - COLEGIO DE ABOGADOS DE SAN NICOLÁS. - Se toma conocimiento que el Dr. LUCAS MAGGI en su carácter de DELEGADO TITULAR ante la comisión del epígrafe presenta nota de solicitud de autorización de gastos de traslado y viáticos. -
Lo que se tiene presente y se RESUELVE aprobar lo peticionado. -
III) FACA – CONVOCATORIA PARTICIPACIÓN - 14/11 - 11 hs: JORNADA SOBRE DIVORCIOS Y SUCESIONES - SALON DELIA PARODI del Congreso de la Nación Argentina. - Se toma conocimiento que la Sra. Presidenta de la FACA, Dra. Mariel M. TSCHEIDER presenta nota convocando a los colegios federados a participar de la referida JORNADA que se llevará a cabo en el SALON DELIA PARODI del Congreso de la Nación.
Informa que en dicha oportunidad disertarán los siguientes colegas: DRA. MARISA HERRERA, MARCOS CÓRDOBA, SILVINA CHAPERO y JUAN CARLOS PALMERO.
Lo que se tiene presente y se RESUELVE cursar nota de invitación a todos/as lo/as matriculado/as. -
IV) DR. FERNANDO J.J. VARELA - DELEGADO DE LA COMISIÓN DE INCUMBENCIAS COLPROBA – PRESENTA INFORME. - Se toma conocimiento que el referido profesional, presenta informe de lo acontecido en la reunión de la comisión del epígrafe del pasado 16/10 del corriente.
El tema central, casi único, es la decisión adoptada por el Colproba de avanzar sobre la corporación de escribanos, mediante un proyecto de ley nacional derogando el llamado "numero clauso" que detentan los escribanos de todo el país.
Lo que se tiene presente. -
V) COMISIÓN DE CULTURA CALP – COMISIÓN CULTURA COLEGIO DE MAGISTRADOS Y FUNCIÓN JUDICIAL: Solicitud de autorización realización de actividad – PRESENTACIÓN MUESTRA FOTOGRAFICA: EL RESCATE DE LO HUMANO EN LOS ENFOQUES CITADINOS – 1er PISO desde13/11 (INAUGURACIÓN MUESTRA 18:30 HS) hasta el 05/12.- Se toma conocimiento que la presidenta de la comisión del epígrafe, Dra. Flavia NATALUCCI presenta nota solicitando se autorice la realización de la siguiente actividad conjunta con la COMISIÓN DE CULTURA del COLEGIO DE LA MAGISTRATURA Y DE LA FUNCION JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL LA PLATA.
La muestra es de la artista y docente Laura Lago, quien lleva adelante la coordinación del espacio" El Cisne del Arte" dentro del espacio de Rehabilitación del Hospital Alejandro Korn.
También estarán los Colegas y músicos integrantes de la Comisión de Cultura de este Colegio, Dr. Ernesto Cousulich y Javier Mojer, que tocarán en piano eléctrico (provisto por los propios artistas) música de fondo, ambiental, durante el desarrollo de la presentación. -
Esta propuesta, tiene como propósito profundizar los lazos institucionales entre ambos Colegios y tender puentes con la comunidad a través de la inclusión de las personas con discapacidad. -, Solicitan, el espacio del Primer Piso, para exponer las obras de la artista y para hacer una presentación el día de la inauguración de la Muestra, donde además hablará la artista y algunas autoridades de ambos colegios, y se realizará un pequeño lunch, con bebida y comida. Asimismo, se proyectarán audiovisuales que dan forma y voz a la propuesta artística.
Lo que se tiene presente y se RESUELVE aprobar lo peticionado. -
VI) I CONGRESO INTERDISCIPLINARIO DE FIDEICOMISO 7 y 8 de NOVIEMBRE de 2024 – SOLICITUD BANNERS – COFFEE BREAKS – PLACAS DE RECONOCIMIENTOS DR. MARIO CARREGAL / DR. CLAUDIO KIPER.- Se toma conocimiento que el Dr. Marcelo DAVID en su carácter de responsable del evento de referencia presenta nota solicitando se autorice la confección de banners, autorización de coffee break *en los tramos planteados en el Cronograma del Congreso* y 2 placas/plaquetas de reconocimiento a los DRES. MARIO A CARREGAL y CLAUDIO MARCELO KIPER por su aporte a la figura del FIDEICOMISO. Detalla y justifica ésta última solicitud en la trayectoria profesional de los mismos. Lo que se tiene presente y se RESUELVE aprobar lo peticionado.-
VII) AREA ACADÉMICA: INSTITUTO DERECHO MIGRATORIO: Solicitud de autorización realización de actividades académicas. - Se toma conocimiento que la directora del instituto Dra. Diana ASMAT NARRO presenta nota solicitando autorización para las siguientes actividades:

a) JORNADAS SOBRE EL MARCO JURIDICO DE LAS PERSONAS MIGRANTES" 8/11 – 18 hs. AULA GALETTI
Temática: INTRODUCCIÓN AL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL. HERRAMIENTAS PARA EL ACOMPAÑAMIENTO DE LA POBLACIÓN REFUGIADAS Y SOLICITANTE DE ASILO
Disertantes: a cargo de equipo CAREF (COMISIÓN ARGENTINA PARA LOS REFUGIADOS)
Modera: Dra. Diana ASMAT NARRO Director del Instituto de Derecho Migratorio CALP
b) JORNADA SOBRE EL MARCO JURÍDICO DE LAS PERSONAS MIGRANTES 22/11 – 18 hs. AULA GALETTI: MODALIDAD PRESENCIAL
Disertantes - Temáticas:
MARCO FEDERAL DE LAS ACCIONES JUDICIALES EN MATERIA RECURSIVA. DOCTRINA DE LA CSJN. ANALISIS DE FALLOS"
Dra. Gabriela EGAÑA Relatora de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata. Docente en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP (Sociología Jurídica)
ANÁLISIS DEL FALLO REINA MARAZ DESDE UNA PERSPECTIVA DE LOS DDHH.MIGRACIONES Y GENERO"
Dra. Margarita JARQUE. Directora del Programa de Monitoreo Judicial de la Memoria.
Modera: Dra. Diana ASMAT NARRO (Directora Instituto Derecho Migratorio).
Lo que se tiene presente y se RESUELVE aprobar las actividades propuestas. -

3. Gerencia Gral. Tec. Jca. -

I) **SALA DE DOCENCIA E INVESTIGACIÓN HOSPITAL Z.G.A. DR. MARIO V. LARRAIN DE BERISSO S/ SOLICITUD JURADOS CONCURSOS DE INGRESO CARRERA PROFESIONAL HOSPITALARIA.** - Se toma conocimiento que el Dr. José Daniel Bosia, Jefe de Sala de Docencia e Investigación del Hospital Z.G.A. Dr. Mario V. Larrain de Berisso solicita 1 miembro titular y 1 suplente, para la conformación del Jurado para los Concursos de Ingreso - Carrera Profesional Hospitalaria, según Ley 10471, a realizarse el 27/12/24 a las 9 y 11 hs.-
Lo que se tiene presente y se RESUELVE designar para asistir al concurso como titular al Dr. Nielsen y suplente al Dr. Villena. -

TEMAS DE TRATAMIENTO RESERVADO

(…)

4- MESA DIRECTIVA 4 DE NOVIEMBRE DE 2024.-

4. Presidencia

II) Asueto Administrativo 19/11.- Se propone adherir al asueto administrativo establecido por el Municipio y la Provincia de Buenos Aires para el próximo 19 de noviembre del corriente, en virtud del 142º Aniversario de la ciudad, permaneciendo cerrada esta sede colegial y reasignándose los turnos ya acordados para los servicios CALP. -
Por otra parte, el predio de Casa de Campo y la sede CABA, permanecerán abiertos funcionando normalmente. -
Lo que se tiene presente y se RESUELVE I) aprobar lo propuesto II) girar a las Direcciones de RRHH y Comunicación para efectuar las correspondientes comunicaciones. -

II) Delegados Comisión de Deportes s/ traslado. - Se toma conocimiento de lo solicitado por los delegados de la referida Comisión los Dres. Villena y Laurito a fin de asistir a la última reunión COLPROBA, organizativa de las próximas Jornadas deportivas, los días 7 y 8 de noviembre en la ciudad de Mar del Plata**. -**
Lo que se tiene presente y se RESUELVE aprobar los gastos solicitados. -

III) Recordatorio Sorteo. - Da cuenta la Sra. Tesorera que el próximo 11 de noviembre a las 15 hs. en esta mesa se desarrollara el sorteo de las computadoras oportunamente resuelto por el HCD .
Para acceder a dicho beneficio lo/as matriculado/as deberán estar al día con el pago de la matrícula al 8/11 (incluido pago de 3 cuota y planes efectuados).
Lo que se tiene presente. -

5. Gerencia Gral. de Relaciones Institucionales. -

I) Asociación de Abogadas/Dos de Brandsen: Informa Constitución y Autoridades Electas. – Se toma conocimiento que el Presidente de la ASOCIACIÓN Dr. Ramiro MARRA presenta nota dando cuenta de la constitución de la asociación de referencia y de las autoridades consecuentemente electas. A saber:
Presidente: Ramiro Marra, DNI 26.022.335, Tº 50 Fº 183.
Vicepresidente: Micaela Noirat, DNI 35.891.1544, Tº 66 Fº 387.
Secretario: Augusto Rossi, DNI 33.282.243, Tº 65 Fº 197.
Tesorera: Jimena Alcuaz, DNI 38.955.384, Tº 67 Fº 400.
Vocales Títulares: Héctor Gustavo Ríos, DNI 20.797.002 Tº 45 Fº 120
Mercedes Daniela Bernazza, DNI 25.067.306 Tº 48, Fº 30
Juan Miguel Storni, DNI 24.851.288, Tº 51, Fº 6.

La Presidenta manifiesta su conformidad y efectúa felicitación a la reciente Asociación constituida y sus autoridades.-
Lo que se tiene presente y se RESUELVE I) por Secretaria efectuar la nota de salutación pertinente II) comunicar a la Comisión del Interior a fin de sumar a la nueva Asociación a sus reuniones de trabajo. -
II) Comisión de Derecho Penal: Cuestiones Actuales del Sistema Acusatorio Bonaerense 25/11 – Salón Auditorio – 18 a 20 HS. MODALIDAD PRESENCIAL - Solicitud de autorización realización de actividad académica. – Se toma conocimiento que el Presidente de la COMISIÒN Dr. DIEGO MARTIN DOUSDEBES presenta nota solicitando autorización para la realización de la siguiente actividad. A saber:
Disertantes:
Dr. Ramiro Pérez Duhalde
Dr. Diego Martín Dousdebes
Dr. Juan Pablo Rincón Nieva
En el marco de la presente actividad se realizará la presentación del libro: "TEORÍA Y PRÁCTICA DEL DERECHO PROCESAL PENAL"– Editora Platense – Coautores y Colaboradores: Diego Martin Dousdebes -Juan Pablo Rincón - Andrés Vitali Agustín Lavalle- Daniela Piombo- Ezequiel Moyano- Paloma Rivero- Lisandro Lago Macarena Palacios, Camila Senigaglia- Lisandro Lagos- Fernando Sicilia- Juan Manuel Hitters, Ignacio Martínez- Eugenia Castro Vernetti.-
Lo que se tiene presente y se RESUELVE aprobar la actividad propuesta. -
II) Comisión de Cultura - Solicitud instalaciones 15/11 de 18 a 20 hs (aula 1) – Charla Restauradores del Museo Provincial de Bellas Artes Emilio Petorutti.- Se toma conocimiento que la presidenta de la comisión del epígrafe, DRA FLAVIA NATALUCCI, solicitando aula 1 a los fines de llevar acabo el referido evento. La Charla estará a cargo de los restauradores del Museo Provincial de Bellas Artes "Emilio Petorutti", Adriana Mastrangelo y Alfredo Azcona sobre el tema: el Arte de restaurar obras de arte. Este evento estaría organizado por la Fundación Pro Arte.
Lo que se tiene presente y se RESUELVE aprobar la actividad propuesta. -
No habiendo observaciones, se aprueban las resoluciones de las Mesas Directivas correspondientes.-
5.- MOVIMIENTOS DE MATRICULA. – Se informa por Secretaría los movimientos de matrícula registrados entre el 22 de octubre al 5 de noviembre del corriente:
CANCELACIÓN A SU PEDIDO: BELTRAMI, DANIEL; CARNEVALINI, GONZALO HERNAN; GOMEZ, NOEMI CRISTINA; GALLERANO, BLANCA MIRIAM; ROGGERO, LILIAN ELIZABETH; **FALLECIDO:** CIANCAGLINI, SERGIO DANIEL; **INCOMPATIBILIDAD ABSOLUTA:** BAYON, ARIEL GUSTAVO; HOVAILER, MARTINA; ARIENTI, ANTONELLA AYELEN; FIGUEROA, MARIA EUGENIA; SUAREZ, FRANCISCO; DONAJGER, MARÍA SOLEDAD; BRIASCO, JUSTINA; MARRAPODI, MICAELA; BOZAL, MARÍA BELÉN; **INCOMPATIBILIDAD PARCIAL:** VILLENA VALENTI, MARTIN JAVIER FELIX; **JURAMENTO:** BESAREZ PAJUELO, TEMISTOCLES MARIO; FIGUEROA, MARIA EUGENIA; SUAREZ, FRANCISCO; ALLEN, TOMAS AGUSTIN; BIZCARRA, ORNELLA ARACELI; CABRERA, RAMIRO GENARO; CHAPARRO MARTINICH, EDUARDO ALEJANDRO; CHAPARRO MARTINICH , EZEQUIEL ALEJANDRO ; CONTRERAS, MATIAS; DEVOTTO, FLORENCIA; DONAJGER, MARÍA SOLEDAD; FERNANDEZ, FRANCO JOAQUIN; GERGOLET, VIVIANA BEATRIZ; LEDESMA, EVELIN; LOPEZ, JULIAN ENRIQUE; MONTRE, ROBERTO RICARDO; NASCA, COLOMBA MARIA JOSE; PAGANELLI, VICTORIA; PASERO HERNANDEZ, JUAN SEBASTIAN; PETRACCHI, VICTORIA; RODRIGUEZ, LUCIA; **PASE A OTRO COLEGIO C/INCOMPATIBILIDAD:** SIMARO, RENATA BELEN; **REHABILITACIÓN:** BISCIOTTI, LILIANA ELISABET; SANSONE, MAURICIO SEBASTIAN; **PASE DE OTRO COLEGIO CON INCOMPATIBILIDAD:** VACHERAND, CLAUDIA CRISTINA.-
Lo que se tiene presente. –
6.- INFORME PRESIDENCIA. -
a.- Consejo de la Magistratura.-
La Dra. Mongiardino informa que el 5 de noviembre del corriente en la sesión del Consejo de la Magistratura se ha aprobado el cronograma de fechas para los exámenes respecto de los cargos a cubrir de Juez/a de la Justicia de Paz de Punta Indio y San Vicente, entre otros, cuya cobertura se dispuso mediante la "Convocatoria año 2023", la cual culminó el 20 de octubre del corriente. Los exámenes escritos se tomarán entre el 18 de noviembre y el 13 de diciembre del 2024, siendo el día 21 de noviembre la fecha para la Justicia de Paz de Punta Indio y San Vicente. -
Lo que se tiene presente. -
b.- Nota de agradecimiento Sra. Rosa Nilda Villegas de Guidi. -
Da cuenta la Dra. Mongiardino de la nota recibida por la Sra. Rosa Nilda Villegas de Guidi, la cual se transcribe a continuación:

"Dra. Marina Mongiardino .
Colegio de la Abogacía de La Plata
Sra. Presidente
Nos dirigimos a usted, con el fin de hacerle llegar muestro agradecimiento y a través suyo a la Comisión de Cultura, presidida por el Dra. Flavia Natalucci, al grupo que integra la misma, a todo el personal de Intendencia que colaboro, haciéndonos sentir la cordialidad y apoyo invaluable de ese importante Institución. En la Muestra "Homenaje al Maestro de las acuarelas Edgar Ortiz" realizada por sus alumnos, con la asistieron de Familiares y compañeros en el arte.
Deseamos que el próximo año podamos contar con tan importante espacio para seguir visibilizando nuestras obras.
Saludo a Ud muy Cordialmente. Fdo. Rosa Nilda Villegas de Guidi. -"
Lo que se tiene presente. -

c.- Invitación FACA s/ Jornada sobre Divorcios y Sucesiones. -

La Dra. Mongiardino informa que ha recibido una invitación de la Federación Argentina de Colegios de Abogados para participar el día 14 de noviembre de 2024 a las 11.00 hs a la Jornada sobre Divorcios y Sucesiones que se llevará a cabo en la Cámara de Diputados de la Nación, en el Auditorio anexo "A". En dicha oportunidad disertarán los Dres. Marisa Herrera, Marcos Córdoba, Silvana Chapero y Juan Carlos Palmero.
Podrán asistir legisladores de cada jurisdicción y miembros de la Mesa Directiva de los Colegios Departamentales. En tal sentido, hace extensiva la invitación a todos/as los/las consejeros/as a la Jornada, y los/las interesados/as deberán remitir a la Gerencia General la confirmación de asistencia con su número de DNI, para luego informar a la FACA.
Lo que se tiene presente.-

7.- <u>INFORME SECRETARÍA GENERAL. –</u>

a.- Presentación "Nueva Generación en la Abogacía". –

Da cuenta el Dr. Nielsen de la nota recibida por la Agrupación "Nueva Generación en la Abogacía", la cual se transcribe a continuación:
"Estimada Presidenta del Colegio de la Abogacía de La Plata
Nos dirigimos a usted en respuesta a los reclamos de colegas de nuestra comunidad legal con el propósito de solicitarle que se arbitren los medios necesarios para que los Juzgados y tribunales de esta Jurisdicción, evacúen las consultas que las y los profesionales realizamos de manera telemática.
Consideramos que dado que la mayoría de los trámites judiciales son virtuales. la atención debería acompañar de manera natural esta modalidad a través de canales de contacto como teléfono y correo electrónico.
Cabe destacar que. en la actualidad. tos Juzgados y tribunales en un gran porcentaje no responden a los correos electrónicos o los llamados telefónicos realizados por los profesionales, o se muestran reticentes a brindar información por estas vías, lo cual dificulta el ejercicio de nuestra labor. Estas faltas de respuestas. representan una barrera injustificada en el acceso a la justicia, resultando obligatorio encontrar los mecanismos para terminar de ajustar estas prácticas a la realidad actual.
Sumamos al reclamo al Banco Provincia de Buenos Aires sucursal tribunales, quien tampoco posee sistema de atención al profesional a distancia.
La problemática se vuelve especialmente compleja para las y los colegas que se encuentran en ciudades alejadas de la sede departamental, quienes ven obstaculizada su tarea al no poder realizar consultas presenciales ni obtener respuesta telemática colocándolos en una situación sumamente desventajosa ocasionándoles demoras en sus trámites y erogaciones dinerarias innecesarias.
Por todo lo expuesto solicitamos que a través de la intervención de nuestro Colegio Profesional se articule una solución que facilite el acceso a la justicia y mejore la comunicación entre los juzgados, tribunales, el Banco Provincia. y las y los abogados de nuestra comunidad que permita dignificar nuestro tiempo.
Saludan a ud, atentamente, y por su intermedio. al Consejo que preside esperando una respuesta favorable.
Fdo. Dra. Ayelén Bordigoni y Dra. Franca Amaral Regiane.-"
Toma la palabra el Dr. Brook y solicita que sea más específico el reclamo, ya que en el caso de los Juzgados Civiles y Comerciales, con la cuestión de las notificaciones electrónicas, no le consta planteo alguno por parte de los/las matriculados/as. En tal sentido, resulta irrelevante la cuestión.
La Dra. Cianflone aclara que lo más importante de la presentación es que hace referencia a aquellos/as matriculados/as que desarrollan su actividad laboral en el interior del Departamento Judicial, y quieren comunicarse telefónicamente o enviar un mail, no reciben respuesta.
Retoma la palabra el Dr. Brook, manifestando que resulta importante contar con el nombre y apellido de cada uno/a de los/las matriculados/as que tienen los inconvenientes, para poder

comunicarnos con ellos y abordar la problemática que le suscita.-
La Dra. Cianflone manifiesta que para ella como Consejera, con que un solo colega tenga un inconveniente, el mismo es atendible.
El Dr. Nielsen comenta que desde el Área de Administración de Justicia no ha recibido ninguna queja respecto al tema planteado.
La Dra. Vazquez considera que es importante saber cuáles son los organismos que no responden telemáticamente las consultas de los/las colegas.-
El Dr. Nicocia agrega que sería conveniente remitir la presentación a la Comisión del Interior, ya que no hemos recibido reclamo alguno, y entiende que la Comisión de referencia sería el canal Institucional para recibir los reclamos de los/as abogados/as del interior.
La Dra. Mongiardino propone que desde el Área de Administración de Justicia se comuniquen con quienes realizaron la presentación para que informen sobre el caso puntual para poder abordarlo Institucionalmente.
Lo que se tiene presente y se **RESUELVE: I)** Remitir la presentación al Área de Administración de Justicia a fin de que se comuniquen con las colegas que realizaron la presentación. **II)** Remitir la presentación a la Comisión del Interior a fin de que se expida sobre lo planteado.-

8.- ÁREA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. -

a.- Informe de tareas realizadas y esquema de trabajo. -

Da cuenta el Dr. Nielsen de las tareas que se están desarrollando desde el Área de Administración de Justicia, las cuales se transcriben a continuación:

"AL CONSEJO DIRECTIVO
COLEGIO DE LA ABOGACÍA DE LA PLATA
S / D:

En mi carácter de Director del Área de Administración de Justicia del Colegio de la Abogacía de La Plata, procedo a poner en conocimiento del Consejo Directivo las actividades realizadas por el Área a mi cargo, habiendo confeccionado el pertinente informe, que seguidamente transcribo:

Primero y, consideramos ésta una cuestión Fundamental: Contamos con una Guardia Activa de lunes a viernes, en el horario de 09 a 14 hs, que atiende en la Secretaria General del Colegio de la Abogacía (2° piso del CALP), con la finalidad de prestar rápida asistencia a los y las colegas que requieren de nuestros servicios urgentes, debiendo atender la diferente problemática que se nos plantea relacionada principalmente al ejercicio de la profesión ante el Poder Judicial y/o los órganos de la Administración Pública. Ante el caso planteado, y considerando la gravedad del mismo, concurrimos inmediatamente en comisión (nunca menos de 2 abogados/as del Área) ante la sede del Organismo, con la labor prioritaria de solucionar el caso concreto, brindando el respaldo institucional, y siempre teniendo como norte el respeto tanto que debe darse como recibirse.

También tenemos como misión la articulación de reclamos direccionados ante los órganos autárquicos y/o administrativos, relativos a la tramitación de diferentes expedientes administrativos, con la finalidad de agilizar el proceso de los mismos, y/o destrabar las barreras existentes, a los fines de acompañar a los abogados de la matrícula para poder interactuar con ellos y gestionar la respuesta eficaz y eficiente que permita arribar a una solución acorde en beneficio de nuestros colegiados y por ende, de los justiciables.

Prueba de ello, son los reclamos atendidos, como, por ejemplo: ARBA (Sección de Sellos y Timbrados – Catastro), Escribanía General de Gobierno, Banco de la Provincia de Buenos Aires sucursal Tribunales; solo para mencionar algunos ejemplos.

Conste que todas las actuaciones del AREA de ADMINISTRACION de JUSTICIA son registradas en un LIBRO de ACTAS que se encuentra en la Secretaria, en el cual se transcriben en forma detallada el objeto del requerimiento brindado por el o la colega requirente y la solución acorde criterio del Área; firmando el o la colega en cuestión al pie del detalle de su visita.

Asimismo, y dentro de las Responsabilidades Institucionales que nos comprenden como Colegio de la Abogacía de La Plata, en virtud de las Notificaciones que periódicamente recibimos de la SUPREMA CORTE de JUSTICIA de la Provincia de Buenos Aires, Concurrimos en Comisión a las Visitas Institucionales, y así es que hemos visitado Unidades Penitenciarias, Comisarias, Institutos de Menores, etc, tanto en el Partido de La Plata como en diferentes localidades del Interior del Departamento Judicial, como por ejemplo la visita que se realizó a la Comisaria Primera de Presidente Perón el día martes 22 de Octubre pasado.

En éste punto, es dable mencionar que han efectuado varias Visitas Institucionales las Autoridades de la Comisión de Asuntos Penales y Penitenciarios, cuyo Titular es el Dr. Gonzalo Escaray, y está integrada entre otros por la Dra. Rosana Savini y el Dr. Ricardo Callaba, Comisión que se encuentran bajo la órbita de éste Área de Administración de Justicia, y con la cual se trabaja en perfecta integración.

Queremos resaltar que si bien, todas las visitas institucionales son importantes,

consideramos de vital importancia concurrir a aquellas visitas que se realizan en el interior del departamento judicial, ya que, por diferentes cuestiones y problemáticas, el Acceso a la Justicia en dichos lugares es más difícil, siendo muchas veces un privilegio más que un derecho. Para una mejor realización de la visita es imprescindible contar con un aviso con debida antelación puesto que varias visitas son informadas el mismo día de su realización y hasta hemos sido informados al día siguiente de la misma.
Destaco que la intención del Área es la de enriquecer el viaje para realizar las Visitas institucionales, con la finalidad de tomar contacto con las autoridades Judiciales y Municipales de cada uno de los Distritos que se visiten, para conversar sobre las diferentes problemáticas del ejercicio de la profesión, acompañados en cada una de dichos encuentros por la Asociación Local de Abogados/as, que por suerte están conformadas en cada una de las 13 localidades que conforman el Departamento Judicial de La Plata.
Quiero mencionar que hemos realizado Reunión Plenaria del Área de Administración de Justicia, estando presentes en dicho encuentro los titulares de las Comisiones de Asuntos Penales y Penitenciaros, Dres. Gonzalo Escaray y Dra. Rosana Savini, el Titular de la Comisión de Enlace con el Poder Judicial Dr. Marcelo Baguinho da Ponte y el Titular de la Comisión de Protocolos de Defensa de los Derechos y Prerrogativas de la Abogacía, Dr. Cristian Santilli, abordando diferentes aspectos del trabajo en el área, comprometiéndonos todos a trabajar en equipo y cumplir con las actividades programadas, y sugerir nuevas incumbencias.
Como último punto, y para nada menor, es Nombrar las autoridades del AREA de ADMNISTRACION de JUSTICIA, quienes trabajan diariamente en pos de brindar soluciones a los/as Colegas que requieren de nuestros servicios:
Ellos son: Los Subdirectores: Dra. MORENO, GRACIELA ALICIA; Dra. D´ANNA GORRITI, CARLA MARINA; Dra. LOPEZ, ANA PAULA; Dr. SALDAÑO, LUCIO
DARÍO; Dra. BORDA, ROSA ANA; Dra. ZAMANIEGO, YAMILA MARIEL; Dr. MINCARELLI, JUAN IGNACIO; Dr. RABASCHINO, HUGO GUILLERMO; Dr.
PACHECO, ITAMAR.
Los saludo Muy Atte, con la inmensa satisfacción de trabajar en éste Colegio, agradecido eternamente por la oportunidad y la confianza y con la absoluta convicción de trabajar en pos de los y las colegas
Fdo. Dr. Fabio Alex Nielsen. Área de Administración de Justicia. Director"
Toma la palabra el Dr. Brook y propone difundir las actividades que se realizan desde el Área de Administración de Justicia.-
La Dra. Cianflone propone la confección de credenciales para los integrantes del Área de Administración de Justicia para presentar ante el organismo en cuestión.
El Dr. Nielsen manifiesta que nunca han tenido inconvenientes, ni han sido deslegitimados los integrantes del Área, cuando acompañaron a los/las profesionales ante algún Juzgado o Tribunal.
La Dra. Mongiardino considera que hay buena fe entre los/las colegas y los órganos jurisdiccionales, el manejo del Área fue siempre así y no cree necesario la confección de una credencial.
Por último agradece a todos/as los/las colegas que dan parte de su tiempo para atender, y abordar las problemáticas que se presentan en el ejercicio de la profesión de los/las matriculados y les hace saber que cuentan con todo nuestro respaldo como Consejo para que continúen en esa línea de trabajo.-
Lo que se tiene presente.-

9.- <u>INFORME TESORERÍA. –</u>

a.- Saldos y Disponibilidades. –

CALP
SALDOS DISPONIBILIDADES

	OBS	INT	06/11/2024
EFECTIVO EN CAJAS	efectivo en cajas chicas y a depositar		854.876
MERCADO PAGO	dinero disponible		2.726.359
BGBA 5646	efectivo en cuenta galicia		2.222.752
BPBA 1338/9467	efectivo cuenta provincia		39.205.547
PF BPBA	fondo comun		30.758.455
FCI BGBA	fondo comun de inversion galicia		154.310.393
DISPONIBILIDAD FINAL			**230.078.383**
BPBA usd	subsidio colproba		47.845
FCI BGBA	Fondo Comun Dinero del Ministerio Casos CAJ	0	1.300.000

STOCK DE TOKENS		
	INICIAL	1.084
	entrega nuevos jurantes	-189
	entrega jurantes 1º sem	-40
	renovacion oficiales registro	-3
	ventas	-506
	FINAL	**346**

Lo que se tiene presente. -

b.- Modificación del límite de cobro en efectivo en sede Central. –

La Dra. Peluso pone a consideración modificar el límite para el cobro en efectivo en la Tesorería de nuestra Sede Central, esto se debe a que muchos/as matriculados/as no disponen de billeteras virtuales y desean realizar los pagos en efectivo.

Lo que se tiene presente y se **RESUELVE**: eliminar el límite de cobro fijado en efectivo para nuestra Sede Central. -

c.- Sorteo equipos informáticos.-

La Dra. Peluso recuerda que el lunes 11 de noviembre durante la Mesa Directiva se realizará el sorteo de las nueve computadoras entre los/las matriculados/as que al 8 de noviembre del corriente tengan el pago de la matrícula al día.

Lo que se tiene presente.-

10.- <u>ÁREA DE ACCESO A LA JUSTICIA. -</u>

a.- Conversatorio sobre "Defensa Técnica Especializada: estado de situación y estrategias para la implementación del abogado del niño". –

La Dra. Sannen Mazzucco informa que las Dras. Sara Cánepa y María Alicia Donato han sido invitadas a participar como expositoras del conversatorio sobre *"Defensa Técnica Especializada: estado de situación y estrategias para la implementación del abogado del niño"*, el cual se realizará el próximo 14 de noviembre de 14.00 a 16.00 hs con modalidad virtual, organizada por La Defensora de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, con el apoyo de UNICEF Argentina. -

El motivo de su participación es para detallar cómo funciona el Registro de Abogadas y Abogados del Niño/a y Adolescente de La Plata, ya que es uno de los más antiguos y mejor constituido a nivel nacional. Continúa expresando que esta invitación nos honra como Colegio y en estos tiempos de avasallamiento que hay en la profesión, es importante afirmar nuestro compromiso para que la figura del Abogado/a del Niño/a y Adolescente se aplique. -

Lo que se tiene presente y se **RESUELVE**: Autorizar la participación institucional de las Dras. Sara Cánepa y María Alicia Donato en el Conversatorio "Defensa Técnica Especializada: estado de situación y estrategias para la implementación del abogado del niño". -

b.-Convocatoria para colaboradores/as del Consultorio Jurídico Gratuito. -

Da cuenta la Dra. Sannen Mazzucco que el 31 de octubre del corriente ha culminado la convocatoria para colaboradores/as del Consultorio Jurídico Gratuito del Colegio. En la misma se anotaron 103 interesados/as, los cuales 44 son matriculados/as, 30 son abogados/as que aún no están matriculados/as y 29 estudiantes avanzados que ya se encuentran en condiciones de ingresar según lo dispuesto en el Reglamento.

Continúa informando que comenzarán a tomar las entrevistas pertinentes. -

Por otro lado, comunica que se comenzará a trabajar en la señalización y el acceso al Consultorio Jurídico.

Por último, la Dra. Sannen Mazzucco informa que en el día de hoy se celebra el Día de los Consultorios Jurídicos y aprovecha esta oportunidad para reconocer a todos/as los/las colaboradores/as que participan y dedican su tiempo de forma gratuita a atender a personas en situación de vulnerabilidad.

La Dra. Mongiardino felicita a la Dra. Sannen Mazzucco y a todo su equipo de Acceso a la Justicia. Considera que el número de inscriptos es muy alentador, e indica que hay muchos/as interesados/as para sumarse a trabajar, quienes contarán con todo el apoyo de este Consejo Directivo.

Lo que se tiene presente. -

11.- <u>COMISIÓN DE LA ABOGACÍA JOVEN Y NOVEL. -</u>

a.- Informe XXXV Jornadas Académicas de la Comisión de la Abogacía Joven de la Provincia de Buenos Aires. –

El Dr. Ertola Navajas informa que los días 25 y 26 de octubre del corriente se realizaron las XXXV Jornadas Académicas de la Comisión de la Abogacía Joven de la Provincia de Buenos Aires, en el Colegio de Abogados de La Matanza, en las cuales participaron 12 colegas en representación del Colegio de la Abogacía de la Plata.

Se realizaron charlas interesantes en las distintas comisiones, también actividades institucionales con representantes de la Caja, el Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires y actividades recreativas.

La próxima reunión de la Comisión Provincial se realizará en la ciudad de Necochea, los días 29 y 30 de noviembre.

Por otro lado, recuerda que se están llevando a cabo las charlas de iniciación profesional e invita a los/las jóvenes noveles a participar de las mismas.

Lo que se tiene presente.-

12.- <u>COMISIÓN DE HONORARIOS PROFESIONALES. –</u>

1. **Dictamen Dra. MK. -** El presidente de la comisión del epígrafe, Dr. Carlos F. Valdez, eleva para su tratamiento, consideración y aprobación en caso de corresponder, el siguiente dictamen que se transcribe a continuación:

"La Plata, 30 de octubre de 2024.- A la señora Presidenta del Colegio de la Abogacía de La Plata, Dra. Marina Mongiardino.- S./D.- Carlos Fernando Valdez, en mi carácter de Presidente de la Comisión de Honorarios Profesionales ley 14967 de este Colegio de la Abogacía de La Plata, me dirijo a usted, a los efectos de poner bajo su conocimiento que la Dra. KM, abogada de la matrícula ha solicitado emisión de dictamen de esta Comisión respecto de los autos "SCMC/ BGGD S/ CUIDADO PERSONAL DE HIJOS", N° de Expediente (…), , en trámite por ante el Juzgado de Familia n° 4 de La Plata. I.ANTECEDENTES: 1.) La Colega refiere que este año en el mes de junio realizó una denuncia de incumplimiento del régimen de comunicación resuelto y que a raíz de ello realizó un total de 3 presentaciones con sus debidos traslados. Continúa diciendo que el Juzgado demoraba más de un mes en la resolución de cada una de sus presentaciones. Señala que finalmente la Jueza termina resolviendo intimar a la incumplidora del régimen de comunicación a que cumpla con el mismo bajo apercibimiento de aplicarle una multa dineraria. 2.) Reseña que concluida la etapa referida solicitó la regulación de sus honorarios profesionales, lo cual le fuera denegado por el Juzgado haciendo alusión de que su intervención fue una cuestión de mero trámite que no merece regulación alguna y cita a esos efectos el art. 30 de la ley 14.967. Considera la Colega que además de violarse su derecho a la retribución y al carácter alimentario de los honorarios como lo establece el art. 1 de la ley 14.967, se encontró con lo que denomina "un aberrante apartado en el sector de observaciones donde un funcionario del juzgado dice y cita textual "TATI MIRALO SI ESTAS DE ACUERDO SINO LE REGULAMOS 1 JUS". Esa situación la cataloga como una falta total de respeto hacia un profesional del derecho, que a su vez degrada la labor profesional que ha realizado en la causa de referencia. 3.) Agrega que el incumplimiento denunciado fue posterior a la resolución definitiva arribada en 2023 (menciona que en esa oportunidad tampoco le regularon honorarios acorde a lo que establece la ley 14967 – 45 jus-); y que los funcionarios del Juzgado asemejan 3 presentaciones judiciales, el tiempo de trabajo, de asesoramiento y estudio del caso a una mera consulta jurídica que nuestra ley de honorarios estipula en 1 ius arancelario. Concluye que más bien, lo asemejan en conversación interna del juzgado, pero en los hechos no creen que merezca ni siquiera la regulación de 1 ius ya que terminan resolviendo que NO MERECE REGULACIÓN ALGUNA, a pesar de que la denuncia de un incumplimiento de régimen NO es un escrito inoficioso como lo quieren hacer encuadrar según el art. 30 de la ley 14.967. 4.) La resolución cuestionada que NO regula honorarios dice "...Agréguese y siendo que las presentaciones INCUMPLIMIENTO - DENUNCIA.... TRASLADO - CONTESTA.... y PRONTO DESPACHO - SOLICITA... fueron de mero trámite por las cuales no se modificó el
derecho de comunicación conforme lo normado por el art. 30 de la ley 14967, no serán considerados a los efectos de la regulación de honorarios solicitada. ... Fdo. Silvia Andrea Mendilaharzo..." A su vez en OBSERVACIONES en el referido proveído se lee la leyenda "TATI MIRALO SI ESTAS DE ACUERDO SINO LE REGULAMOS 1 JUS". II. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN:
1.) Corresponde analizar por un lado el auto NO regulatorio y por otro lado la leyenda incorporada al mismo que ofrece una regulación alternativa "ínfima" de 1 jus. Vamos en ese orden.
2.) A nuestro modo de ver - siguiendo lo que informa la Colega – la resolución resulta absolutamente desconectada de la realidad procesal del expediente.
El Juzgado intenta sostener que fueron tareas inoficiosas las de la Colega por cuanto "... no se modificó el derecho de comunicación". Pero resulta errónea esa conclusión por cuanto las presentaciones de la Colega no buscaban modificar el régimen de comunicación, sino exigir su cumplimiento; objetivo que se logra al conseguir que el Juzgado resuelva intimar a la parte incumplidora al cumplimiento del régimen de comunicación bajo apercibimiento de una multa dineraria.
En tal contexto la actividad de la letrada fue proactiva y positiva ya que consiguió (lo
que podría asimilarse a la ejecución de una sentencia) una decisión judicial conminatoria al cumplimiento de la obligación judicialmente asumida bajo apercibimiento de multa.
Bajo ningún aspecto la cuestión puede asimilarse, más allá de que se obtenga o no un resultado favorable ya que los abogados somos profesionales de medios - a la prevista en el art. 30 de la ley 14967 es decir "trabajos y escritos notoriamente inoficiosos" que "...no serán considerados a los efectos de la regulación de honorarios...". Se ha caracterizado al acto inoficioso "...como un acto contrario a lo que marca la ley procesal, ineficaz jurídicamente e inútil a los fines del proceso o para el ejercicio de los derechos de los justiciables....Así la SCBA entre numerosos pronunciamientos ha resuelto que corresponde declarar inoficioso a los fines regulatorios al escrito que exhibe una total falta de rigor jurídico (SCBA, 28/12/16 "Navas, Pablo Lihué c/Reale, Luis Hernán y otros s/daños y perjuicios", RC 121164)" (LEY DE HONORARIOS DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES COMENTADA, Valdez, Carlos Fernando, pág. 156/157, Editorial Hammurabi, 2da. Edición, 2024).

Dado que la inoficiosidad resulta la excepción a los principios esenciales de la justa retribución del trabajo y a la consideración del carácter alimentario a los honorarios (principios centrales de la ley, art. 1°), su interpretación resultará claramente restrictiva, debiendo resultar la misma notoria y manifiesta, requiriendo además que su declaración por parte del magistrado esté debidamente fundada (ob cit. ag. 157).
En definitiva, no estamos ante una actividad procesal inoficiosa de la Colega, la inoficiosidad no ha sido expresamente declarada a pesar de la cita del art. 30 de la ley 14.967 y además la resolución no aparece debidamente fundada para privar a la Colega del derecho a la retribución de su trabajo profesional.
3.) La gravedad de la privación del derecho al honorario no concluye con el auto NO regulatorio, sino que al mismo se agrega una nota al mismo donde se llama la atención referente a la forma de resolver y luego se agrega que "si no le regulamos 1 jus". La frase resulta francamente lamentable, por que intenta convencer de la no retribución del trabajo profesional y plantea como solución alternativa una regulación "miserable" e "ínfima" de 1 jus. Todo redunda evidentemente en una falta de respeto al trato que merece la Colega como abogada.
La Real Academia Española define el término "ínfimo" como "Muy bajo o inferior a los demás de la misma clase en valor, calidad, grado o importancia" (https://dle.rae.es/%C3%ADnfimo)
Resultando el honorario la retribución del trabajo profesional, el ofrecimiento de regular 1 jus (como una alternativa a la NO regulación) constituye entonces una nueva descalificación de lo actuado profesionalmente por la abogada y en consecuencia lo contrario a la dignidad profesional o al decoro que debe recibir el profesional de la abogacía (Conf. art. 58 CPCC y 56 de la ley 5177) 4.) De allí se sigue que el auto NO regulatorio y el ofrecimiento alternativo no plasmado procesalmente de una regulación "ínfima" vulnera o afecta gravemente los derechos de la profesional de la abogacía entre los que podemos citar:
- a la justa retribución del trabajo profesional,
-al carácter alimentario de los honorarios,
-al derecho de propiedad sobre los honorarios,
-al ejercicio profesional en condiciones de dignidad y probidad,
-al ejercicio de la función del letrado de auxiliar de justicia,
-a la necesaria presencia de un abogado para garantizar el debido proceso legal,
-al derecho del abogado/a a ser asimilado a los magistrados en cuanto atañe al respeto y consideración que debe guardársele.
No puede dejar de recordarse que en el derecho al honorario están involucrados normas legales como la ley 14967, la ley 6716, la ley 5177, Normas de Ética Profesional y derechos constitucionales como los que emanan de los arts. 14, 14bis, 17, 18 de la CN y 11,12, 15, 27, 31, 40 y 41 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.
5.) Permanentemente hemos denunciado a las regulaciones violatorias de los mínimos legales de orden público inderogables en el marco de la ley 14.967; pero hoy nos toca abordar un supuesto aún peor: a la Colega ni siquiera le regulan honorarios por su trabajo, es decir se le priva el derecho a la retribución de su trabajo. Creo que hemos tocado fondo.
6.) Por las consideraciones expuestas se sugiere:
- acompañar a la Colega con este dictamen en su disconformismo con la NO regulación de honorarios y a la observación que hace el propio juzgado donde ofrece una eventual regulación "ínfima" alternativa de 1 jus.
- remitir nota al Juzgado poniendo en su conocimiento la preocupación que generan en el Colegio de la Abogacía resoluciones como las aquí abordadas.
Sin otro particular, lo saludo a muy atentamente. COMISION HONORARIOS PROFESIONALES. Carlos Fernando Valdez. Presidente.”.-
Lo que se tiene presente y se **RESUELVE**: **I)** aprobar lo dictaminado y notificar a la profesional.- **II)** Remitir nota al Juzgado poniendo en su conocimiento la preocupación que genera en el Colegio de la Abogacía la resolución en cuestión. -
b.- Dictamen Juzgado Civil y Comercial Nº 5 de La Plata.-
El presidente de la comisión del epígrafe, Dr. Carlos F. Valdez, eleva para su tratamiento, consideración y aprobación en caso de corresponder, el siguiente dictamen que se transcribe a continuación:
“La Plata, 5 de noviembre de 2024. A la señora Presidenta del Colegio de la Abogacía de La Plata, Dra. Marina Mongiardino.- S./D.- Carlos Fernando Valdez, en mi carácter de Presidente de la Comisión de Honorarios Profesionales ley 14967 de este Colegio, me dirijo a usted, a los efectos de poner bajo su conocimiento que el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n° 5 de La Plata ha solicitado, a pedido del abogado GAP, una vista a la Comisión de Honorarios del CALP respecto de la regulación de honorarios efectuada a su favor en carácter de mediador en el expediente caratulado “GCR C/ OCAR S.A. S/ DAÑOS Y PERJ. INCUMP. CONTRACTUAL (EXC. ESTADO)”, en trámite por ante el Juzgado citado.
I.ANTECEDENTES:

1.) En los autos de referencia con fecha 22 de octubre de 2024 se procede a regular honorarios en los siguientes términos:
"...En cuanto a los honorarios del Mediador corresponde mencionar que la aplicación de la Ley 13.951 y su decreto reglamentario es abiertamente desigual con las pautas para fijar la de los abogados y también de los peritos, donde para los primeros de los nombrados se establecen cantidades fijas de un valor de referencia (ius), a los restantes se les da un margen, entre mínimos y máximos, del valor del pleito, que es totalmente discrecional del Juzgador. Por otro lado, resulta también desigual en cuanto a que al letrado interviniente en todo el proceso, la ley 8904 en su art. 16, ajusta la regulación no solo al valor del litigio sino también a: "el valor, motivo y calidad jurídica de la labor desarrollada" (inc.b); "la complejidad y novedad de la cuestión planteada." (inc. c); "la responsabilidad que de las particularidades del caso pudiera haberse derivado para el profesional" (inc. d); "el resultado obtenido" (inc. e); "la probable transcendencia de la resolución a que se llegare, para casos futuros" (inc. g); "las actuaciones esenciales establecidas por la ley para el desarrollo del proceso" (inc. h); "las actuaciones de mero trámite" (inc. i); "la trascendencia económica y moral que para el interesado revista la cuestión en debate" (inc. j); "la posición económica y social de las partes" (inc. k) y "el tiempo empleado en la solución del litigio, siempre que la tardanza no fuera imputable al profesional" (inc. l); situación que no se encuentra contemplada para la estipulación de los honorarios del mediador; ya que no se permite evaluar su desempeño. Por su parte, los motivos que llevaron a establecer los emolumentos en cantidades de "referencia de valor" en los honorarios del mediador, fue evitar cualquier relación entre éstos y el resultado propio de la mediación; así, haya o no acuerdo, haya celebrado una o cuatro audiencias (después de la cuarta aumenta la cantidades de valores), entre otras no varía el monto que le corresponde por su intervención, sino que la misma le corresponde por el solo hecho de haber sido designado en tales autos. Por aplicación analógica, nuestro Máximo Tribunal Local, en la causa L 44.096 (AcyS, 1990-IV-316) al referirse a los honorarios judiciales de los contadores públicos establecidos por ley 10.620 sostuvo que "…carece de razonabilidad porque implica imponer honorarios mínimos en favor del perito que, según los casos, podrían igualar o aun superar a los de los profesionales abogados de las partes, quienes tienen a su cargo una tare mucho más compleja y que comprende todas las etapas que deben cumplirse desde el comienzo hasta la finalización del juicio y cuya aplicación automática ante la imposibilidad del juez de adecuar el honorario a la importancia y labor realizada, no solo conllevaría a resultados desmesurados y exorbitantes sino que no permite la valoración del trabajo efectuado" (SCBA, Ac. 46.332, del 03/08/1993). Es por ello que entiendo corresponde, establecer los honorarios de la totalidad de los profesionales intervinientes, de un modo proporcional al monto y la labor desarrollada. Conforme ello, regúlense los honorarios profesionales del Dr. GAP. (mediador prejudicial), en la suma de pesos ciento ochenta y siete mil ($ 187.000) más el 10% de aportes previsionales (art.14 de la ley 10.268). Notifíquese (arts.1; 8; 17; 22; 28; 53; 54; 57 de la ley 8904)…".
2.) Notificado de su regulación de honorarios el Dr. P, como mediador, interpone y funda su recurso de apelación con fecha 24 de octubre de 2024 y luego reitera el 30 del mismo mes y año. Sostuvo que ni en la Ley 13951, ni en todos sus Decretos Reglamentarios hay una sola referencia a que la retribución del Mediador deba ser "regulada" por el juez, aclara que se trata de una retribución tarifada. Refirió que el a-quo pretende establecer su retribución comparándola con lo estipulado en la Ley de Honorarios de los Abogados, destacando que cita el decreto ley 8904/77 derogado en lugar de la ley 14.967. Asimismo, que fue el Poder Ejecutivo por atribución del artículo 144, inc. 2 de la Constitución de Bs. As. el que promulgó los reglamentos 2530/2021, 43/2019 y 600/2021, sin alterar el espíritu de la ley 13.951.
Afirmó que cuando el a-quo ataca la Ley 13951, la juzga creyendo que la misma no establece ninguna pauta valorativa de los trabajos realizados al fijar la retribución, que desconoce la "Naturaleza Jurídica del Mediador", sus funciones, sus obligaciones asumidas en representación del Estado (Poder Ejecutivo) y que se ha evaluado de una manera parcial y sesgada cual es la intención del Legislador en el dictado de la Ley 13951.
Transcribió lo que la ley establece en su art. 31 en cuanto regula que "El Mediador percibirá por la tarea desempeñada en la Mediación una suma fija, cuyo monto, condiciones y circunstancias se establecerán reglamentariamente".
Analizó que el juez minimiza las funciones del Mediador y por ende menosprecia el instituto de la Mediación y que erra al sostener sobre la base de un decreto derogado ya que el vigente decreto 600/21 (aplicable temporalmente a mi gestión en autos) no prevé un incremento a partir de la cuarta audiencia.
También remarcó que el a-quo trae a colación un fallo de la SCBA de hace 33 años referente a honorarios de contadores que resulta totalmente inaplicable.
Insistió que muchos jueces desconocen lo que es un Mediador, que obligaciones tiene, cuales son las exigencias que le impone la misma ley y sus reglamentaciones, y lo más grave, cual es el sentido de la Mediación Previa Obligatoria.
Argumentó que los Sres. Jueces deberían saber que el Mediador es un "Funcionario Público

de Gestión Privada", así surge del análisis de la misma Ley y que si se parte de la premisa de comparar esa actividad con la de un abogado o perito dentro del proceso judicial, ello no es correcto.
Señaló que la ley de la MPO es de interés público, como lo expresa el mismo art. 1 de la Ley.
Fundó que, en base a esto, el a-quo yerra toda su interpretación de la Ley 13951, y sus decretos porque cree que la función del mediador es ajena a esa esfera pública, y debe ser analizada desde los parámetros del derecho Procesal Judicial.
Remarcó que se sabe que cuando se habla de un Mediador Pre-Judicial (en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires), se está refiriendo a un Abogado, que tiene una capacitación específica en Comunicación y Resolución de Conflictos, que bajo mandato legal (emanado del Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Justicia), actúa en una instancia PRE-JUDICIAL, bajo la tutela y control del Ministerio de Justicia, es decir en la esfera del Poder Ejecutivo, no en el ámbito del Poder Judicial.
Continuó diciendo que los Mediadores no son parte del proceso judicial y que su o trabajo es muy diferente al que se realiza en ese proceso judicial y que no debe juzgarse si la retribución elegida por el Poder Ejecutivo esta adecuada a normas procesales, ni compararla con el trabajo dentro de un proceso judicial, menos aun viendo como horizonte el resultado.
Recordó que también hay que tener en cuenta que esta Ley 13951, y sus complementarias imponen obligaciones que conllevan costo, ese costo está incluido en nuestra retribución.
Detalló que el Mediador está obligado a tener título universitario de Abogado, y a su vez el título de Mediador tras largo posgrado en la materia, y este con examen previo ante el Ministerio de Justicia y recién se los habilita (arts. 25 y 26 Ley 13951), tienen la obligación de tener un estudio habilitado, con ciertas dimensiones mínimas a nuestro costo, Servicios, como Internet, Zoom, computadora, teléfono, etc… para prestar este Servicio Público, a nuestro costo, capacitación permanente, con 30 horas anuales, siendo esos cursos a nuestro costo, tienen que pagar DOBLE Matricula, una como abogado y otra como Mediador Prejudicial, etc.
Se preguntó por la suma fija de retribución del mediador y dice ¿Dónde está la inconstitucionalidad, si los decretos han buscado garantizar esa suma fija que cubra los costos que el mismo Poder Ejecutivo nos impone?
Continuó esgrimiendo distintos fundamentos y arriba a la conclusión que el artículo 31 del Decreto 600/21, NO vulnera la Constitución de la Provincia; y menos la Constitución de la Nación y por ende Convención Americana de Derechos Humanos, y que debe aplicárselo en esta circunstancia.
Criticó que la regulación se realice en pesos y no en jus arancelarios como exige el Decreto Reglamentario 600/21.-
Finalmente señaló que no sólo no menciona el decreto reglamentario que debe serle aplicado -el 600/21- (de hecho, no menciona ninguno) sino que ni siquiera fundamenta la aparente desigualdad con la regulación realizada a los letrados ($ 1.210.431 a los patrocinantes del requirente equivalen hoy a 36,76 jus arancelarios), comparándola con la que retribución que le correspondería de serle aplicado dicho decreto, asignándole aleatoriamente el equivalente en pesos a 5,68 jus arancelarios.
Por ello considera que no se encuentra debidamente fundada la aparente "inequidad" entre ambas retribuciones, pues de haberle sido aplicada la retribución establecida del decreto, acorde a la base establecida de $ 6.052.154,79 (183,83 jus arancelarios), sus honorarios hubieran debido ser el equivalente en pesos a 20.87 jus.
Cierra solicitando un traslado a la Comisión de Honorarios del Colegio de Abogados de La Plata.
3.) Finalmente, el Juez interviniente resuelve "... Atento lo peticionado, comuníquese electrónicamente a la Comisión de Honorarios del COLEGIO DE ABOGADOS DE LA PLATA el auto regulatorio del 22/10/2024, conjuntamente con el recurso interpuesto el 24/10/2024 el proveído del 29/10/2024".
II. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN:
1.) SOBRE LAS NORMAS ARANCELARIAS DE MEDIADORES Y LA LEY ARANCELARIA DE ABOGADOS:
1.1.) CONSIDERACIONES PRELIMINARES:
El artículo 31 de la ley 13.951 estableció oportunamente a los fines de la determinación de la retribución de los mediadores por su actividad profesional que "El Mediador percibirá por la tarea desempeñada en la Mediación una suma fija, cuyo monto, condiciones y circunstancias se establecerán reglamentariamente. Dicha suma será abonada por la o las partes conforme al acuerdo transaccional arribado. En el supuesto que fracasare la Mediación, el Mediador podrá ejecutar el pago de los honorarios que le corresponda ante el Juzgado que intervenga en el litigio".
A partir de allí se dictó el Decreto 2.530/10 cuyo artículo 27 de su Anexo reglamentó la retribución de los honorarios de los mediadores a través del sistema de establecer cantidades fijas de "JUS" arancelarios en bandas considerando la entidad económica del

asunto.
El Decreto 2.530/10 fue suplantado por el Decreto 43/19 que constituyó la nueva reglamentación de la ley 13.951 a partir del 1 de febrero de 2019 y luego este último fue suplantado por el Decreto 600/21 que constituye la nueva reglamentación de la ley 13.951 a partir agosto de 2021.Esta norma en el artículo 31 de su Anexo establece la retribución de los mediadores fijando el honorario de la siguiente forma:
"...Además, percibirán como retribución una suma fija en Jus arancelarios debiendo tener en cuenta para ello el monto del reclamo, o el que resulte del acuerdo, transacción y/o sentencia judicial conforme las siguientes pautas mínimas:
a. En los asuntos en que se encuentren involucrados montos hasta la suma de 32,07 Jus: 2,18 Jus.
b. En los asuntos en que se encuentren involucrados montos desde 32,08 Jus hasta 79,80 Jus: 7,31 Jus.
c. En los asuntos en que se encuentren involucrados montos superiores a 79,81 Jus y hasta 159,60 Jus:13,04 Jus.
d. En los asuntos en que se encuentren involucrados montos superiores a 159,61 Jus y hasta319,20 Jus:20,87 Jus.
e. En los asuntos en que se encuentren involucrados montos superiores a 319,21 Jus y hasta 638,41 Jus:31,31 Jus.
f. En los asuntos en que se encuentren involucrados montos superiores a 638,42 Jus y hasta 1112,32 Jus: 47,70 Jus.
g. En los asuntos en los que se encuentren involucrados montos superiores a 1112,32 Jus: el honorario se incrementará a razón de 4,37 Jus por cada 79,80 Jus o fracción menor, sobre el importe previsto en este inciso"
En el caso en análisis la cuantía del acuerdo es de $6.052.154,79 equivalente a 183,83 jus, de ahí el resaltado en negrita precedente.
1.2.) COEXISTENCIA ARMONICA ENTRE LOS ARTS. 31 DE LA LEY 13.951 Y SU REGLAMENTACION (ART. 31 ANEXO DECRETO 600/21) CON LA LEY 14.967 (arts. 1, 15, 16, 24 y cc):
No puede pasarse por alto que los mediadores son abogados.
Y si bien su retribución como mediadores tiene una norma especial en la determinación de su cuantía (arts. 31 de la ley 13.951 y 31 del Anexo del Decreto 600/21), se debe señalar respecto de los honorario de los mediadores que existen principios establecidos en la ley 14.967 (Ley de Honorarios de Abogados y Procuradores de la Provincia de Buenos Aires) que resultan de aplicación directa a poco que consideremos analógicamente que la retribución de los mediadores constituye también trabajo profesional de abogados.
En esa línea de pensamiento el auto regulatorio adolece de marcadas fallas:
1.2.1.) Violación del principio de honorarios de mediadores como retribución del trabajo profesional de abogados (art. 1 ley 14967): La naturaleza remunerativa del estipendio de los abogados (art. 1 de la ley 14.967) es extensible al honorario de los mediadores.
Se trata de una cuestión que los operadores del sistema judicial deben considerar a los fines regulatorios. Si se prescinde de esta idea central, difícilmente se pueda comprender el significado que el estipendio tiene para el abogado (mediador en este caso) y su familia y tampoco se estará en condiciones de que una regulación de honorarios implique una justa retribución de las tareas desplegadas.
En su naturaleza remunerativa el honorario se encuentra tutelado por las previsiones contempladas en los artículos 14 bis de la Constitución Nacional y 39 de la Constitución Bonaerense, quedando a su vez amparado por las disposiciones de los artículos 17 y 31 de la Constitución Nacional y Provincial respectivamente.
No está de más señalar que es un deber del abogado defender su derecho a la justa y digna retribución de su trabajo (arts. 4 y 33 de las Normas de Ética Profesional).
1.2.2.) Violación del principio de la naturaleza alimentaria de los honorarios de abogados mediadores:
Asociado con el carácter de retribución del trabajo profesional, el honorario del abogado (y del mediador en consecuencia) tiene carácter alimentario (art. 1 de la ley 14.967).
La caracterización del honorario en su naturaleza alimentaria había sido resuelto reiteradamente por la jurisprudencia y constituye una norma interpretativa de rigor al resolver toda cuestión relativa al estipendio profesional.
1.2.3.) Violación del principio del orden público arancelario (art. 1 ley 14967):
La ley 14.967 en su artículo 1 se reivindica asimismo como una norma de orden público en función de su necesaria participación para el adecuado servicio de justicia.
El abogado y en este caso el mediador tiene un rol fundamental en tal servicio en cuanto su actividad está destinada a la solución de conflictos.
De tal forma la retribución profesional del mediador, tiene también otro ángulo que no se relaciona con sus intereses patrimoniales, sino con la dignidad, el decoro y la probidad que se requiere para el ejercicio de esa actividad que el Estado le ha delegado y que forma parte

del servicio de justicia como se dijo; de allí se deriva la existencia de mínimos legales inderogables.
1.2.4.) Incumplimiento de los recaudos exigidos para las regulaciones de honorarios en cualquier instancia (art. 15 y 16 de la ley 14967). Nulidad consecuente: El artículo 15 de la ley 14.967 establece el deber de fundamentación de los autos regulatorios "bajo pena de nulidad". Ello resulta naturalmente aplicable a las regulaciones de honorarios que se practiquen a los mediadores, constituyendo una garantía a los fines de resguardar su derecho a una justa retribución del trabajo profesional.
No se puede hablar de los derechos de justa retribución del honorario profesional si del auto regulatorio no se desprende razonadamente y fundadamente las pautas y circunstancias que permitan la merituación del trabajo y la plena realización del derecho a la justa retribución en aplicación de la norma arancelaria, aún con las limitaciones que la confidencialidad del trámite puede acarrear.
Respecto a la expresión de la regulación de honorarios en el equivalente a cantidades de "JUS" nos expediremos seguidamente.
1.2.5.) Violación del deber de regular honorarios en jus arancelarios (art. 15 inc. d ley 14967): Los artículos 15 inc. d), 24 y 51 de la ley 14.967, establecen que todo tipo de regulación judicial que se realice debe estar expresada en la unidad arancelaria "JUS", cuyo valor definitivo se establecerá en el momento del efectivo pago.
Los artículos 15 inc. d), 24 y 51 de la ley 14.967 resultan aplicables a las regulaciones judiciales de honorarios que se les realicen a los mediadores.
Es que la aplicación complementaria y armónica de la ley 14.967 y la norma que regula el arancel específico de mediadores debe resultar natural a poco que se tenga en cuenta, como se dijo, que los mediadores son abogados, que en la determinación de sus honorario existen principios establecidos en la ley 14.967 que resultan de aplicación directa a poco que consideremos analógicamente que la retribución de los mediadores constituye también trabajo profesional de abogados, que el honorario tiene igualmente naturaleza alimentaria, que la regulación arancelaria tiene carácter de orden público en función de su vinculación al servicio de justicia.
Y por otro lado la regulación en el equivalente en "JUS" a los mediadores se trata también de una consecuencia natural del propio texto del artículo 31 "in fine" del Anexo del Decreto (tanto en la versión del decreto 43/19 como en el decreto 600/21) al establecer que "En la ejecución de los honorarios del mediador prejudicial serán de aplicación, para todas las cuestiones no previstas específicamente, las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los aranceles profesionales de abogados y procuradores en la provincia de Buenos Aires".
En ese contexto al expresar la regulación de honorarios del mediador en el equivalente en "JUS" se le permite la específica aplicación en caso de tener que ejecutar los honorarios en mora de la alternativa que brinda el artículo 54 inciso a) de la ley 14.967 ("...Operada la mora, el profesional podrá optar por: a) reclamar los honorarios expresados en la unidad arancelaria Jus prevista en esta ley, con más un interés del 12% anual...").
La interpretación que se propugna en definitiva interpreta armónicamente los artículos 15 inc. d), 24, 51 y 54 de la ley 14.967 y el artículo 31 del Anexo del Decreto 600/21.
Pese a ello el Juzgado insiste, como en ocasiones anteriores a regular los honorarios del Dr. Pagura en pesos.
2.) SOBRE LA APLICACION DEL DECRETO 600/21.
En el caso de autos a los fines de la regulación de los honorarios del Dr. P como mediador, correspondía la aplicación del decreto 600/21.
Conforme al mismo, considerando la cuantía del asunto fijada en el auto regulatorio en Pesos Seis millones cincuenta y dos mil ciento cincuenta y cuatro con setenta y nueve centavos ($ 6.052.154,79) ; el honorario mínimo que le correspondería al colega considerando la escala del artículo 31 del Anexo del Decreto citado sería de 20,87 jus cuando le regularon en pesos la cantidad $ 187.000 equivalentes a 5,68 JUS (el valor del jus a la fecha del auto regulatorio tomado en consideración es de $ 32.922).
Es decir, hay una violación del mínimo legal derivado de la aplicación del decreto 600/21 ya que se le regula el 27% de lo que legalmente le hubiera correspondido, es decir se le realizó una quita confiscatoria al colega del 72% del honorario mínimo correspondiente.
3) DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES. VIOLACIÓN MANIFIESTA DEL ORDEN PUBLICO ARANCELARIO SIN CAUSA JUSTIFICADA. REGULACION QUE NO RESPETA LA DIGNIDAD MINIMA DEL EJERCICIO DE LA PROFESION DE MEDIADOR.
3.1.) Este punto tiene por objeto el análisis sobre la problemática que plantea la regulación de honorarios mínimos en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.
3.2.) Los honorarios mínimos están directamente vinculados al orden público arancelario. La ley 14967 se reivindica a sí misma (art. 1) como una norma de orden público en función de la necesaria participación del abogado en el servicio de justicia.
De tal forma la retribución profesional tiene también otro ángulo que no se relaciona con los

intereses patrimoniales de la o el letrado/mediador/a garantizados en los principios de justa retribución, carácter alimentario y derecho de propiedad (arts. 1 y 10 de la ley 14967), sino que tiene que ver con la dignidad, el decoro y la probidad que se requiere para el ejercicio profesional en la defensa técnica por estar interesado el Estado en la adecuada prestación del servicio de justicia.

3.3.) Se ha escrito que "Los pisos mínimos establecidos en las normas arancelarias locales son la valla que determina en el caso concreto el límite de la dignidad del ejercicio profesional y su consecuente retribución. Su quebrantamiento implica de por sí una afectación medular a los derechos de justa retribución por el trabajo prestado, situación que merece protección constitucional. La ruptura de esos pisos mínimos, su perforación en el caso concreto con apartamiento de las normas arancelarias especiales se muestra como una barrera demasiado dura para la herramienta del art. 1255 del Cód. Civ. y Com. en su faz negativa. Por ende, al ingresar en su análisis en pos de "perforarla" la única herramienta válida resulta ser la declaración de inaplicabilidad al caso concreto (por la causa que fuera del caso) del piso normativizado optando así el juzgador por priorizar un derecho patrimonial del obligado al pago de los honorarios por sobre los derechos citados en puntos precedente. Este ejercicio de delicada ponderación y balance deberá ser extremadamente prudente, excepcional y extraordinario basarse en un análisis armónico de todo el ordenamiento jurídico (art.1,2 Cód. Civ. Y Com.) encontrándose a tales eventos razones robustas, debidamente probadas y desarrolladas en el auto regulatorio en pos de su procedencia..." ("Precisiones sobre el art. 1255 del Código Civil y Comercial y los pisos arancelarios en los honorarios profesionales", Carlos F. Valdez- Jeremías del Río, Diario La Ley, LXXXV Nº89, 6 de mayo de 2021).

La propia SCJBA ha señalado, en igual sentido que "El apartamiento del umbral arancelario constituye por cierto un arbitrio que debe emplearse ante situaciones marcadamente singulares..." (Causa P.133.318 - RC).

3.4.) De allí se sigue que, si el quebrantamiento del orden arancelario podría resultar una cuestión absolutamente excepcional y a ponderar por la Magistratura, ello no la autoriza a arribar a un resultado arbitrario e infundado que privilegie la cuestión patrimonial del obligado al pago por sobre la dignidad del ejercicio profesional, el servicio de justicia, la intervención de un abogado mediador en el marco de un método adecuado de solución de conflictos, la justa retribución del trabajo y el carácter alimentario de los honorarios profesionales.

3.5.) Es conveniente aclarar sobre la extensión y sentido con que se debe interpretar el concepto de "dignidad en el ejercicio de la profesión". -

Según la definición que se encuentra en los diccionarios, "digno" es el que merece algo, proporcionado al mérito y condición de una persona o cosa. A contrario sensu, podríamos considerar que un acto es opuesto a la dignidad de determinada persona cuando el mismo la desmerece, la desprecia o le resta mérito a su verdadero valor.

Con respecto a la tarea profesional y el reconocimiento de su tarea frente a un proceso, la mediadora o el mediador, en condiciones normales de vida, es una trabajadora o trabajador que requiere de medios patrimoniales para subsistir y para sostener a los miembros de su familia que dependen de sus ingresos.

Si su actividad laboral se sustenta en el ejercicio liberal de su profesión, debe ser equitativa la remuneración de sus servicios, pues, de otra manera, no podría continuar en el ejercicio profesional.

Más aún, tiene la obligación legal, social y moral de pagar alimentos y no podría cumplir con sus obligaciones si careciera de sus honorarios los cuales resultan ser su medio de sustento y el de su familia. Es fundamental para las mediadoras y mediadores, proveerse de los recursos necesarios para ejercer su labor en condiciones de igualdad, independencia económica y decoro profesional, en el ejercicio de su trabajo intelectual. Una profesión que requiere de una preparación exhaustiva, debiendo realizar una especialización, rindiendo exámenes, y para obtener una matrícula otro examen ante la Autoridad de Aplicación. Asimismo, están obligados a realizar cursos de capacitación anuales con acreditaciones de horas, ese ejercicio tiene un valor y ese valor se retribuye a través del pago de los honorarios.

El cobro de honorarios por un servicio profesional prestado, proporciona al profesional una tranquilidad económica que lo aleja de preocupaciones y zozobras, que pudieran distraerlo de la profunda concentración que ha menester para el desempeño de una profesión plagada de dificultades técnicas y científicas, cuando no, de pequeñeces prácticas muy complejas, y de apasionadas tentaciones humanas. ("Los honorarios mínimos y la dignidad del abogado. Regulación por debajo de la escala. Un agravio contra la jerarquía profesional". GASTÓN BARTHE; Septiembre de 2012.www.infojus.gov.ar-SAIJ: DACF120170)

Como corolario de lo dicho hasta aquí es atinado interpretar que la dignidad de las y los mediadores debería ser observada por los sujetos desde un punto de vista intrínseco como el valor que el mismo profesional le debe a su profesión y desde una óptica extrínseca como la distinción que debe recibir por parte de la sociedad, cuando la misma reconoce el aporte

que le hace en pos del cumplimiento del mandato constitucional de afianzar la justicia. Pero este reconocimiento subyacente en lo abstracto de las palabras debe hacerse fáctico en el trato cotidiano y la valoración de su trabajo, asentado el primero sobre respeto y en lo segundo en una justa remuneración.
Y como ya lo mencionara ut supra, en ninguna de las leyes existentes se hace distinción alguna en cuanto a la ley aplicable al cobro de honorarios de mediadoras y mediadores, siendo de aplicación plena y absoluta nuestra ley de Honorarios de Abogados y Procuradores de la Provincia de Buenos Aires, ley 14.967, en cuanto resulta compatible.
Se evidencia así la ausencia de debida fundamentación de los mecanismos por los cuales se considera "equitativo" según el criterio de los Magistrados pagarle a un profesional por su actuación profesional como mediador, sin mención alguna en los considerandos respecto de la labor desarrollada por esta profesional y su importancia, transformando la regulación de jus arancelarios en pesos sin justificación alguna, con cita equivocada de la ley arancelaria y jurisprudencia vinculada a la ley arancelaria de contadores, torna el auto regulatorio "no fundado" en los términos de los artículos 15 y 16 de la ley 14.967 y acarrea la nulidad que establece la primera norma. Desde esa óptica, la regulación de honorarios, debe resultar una valoración del desempeño procesal y la calidad jurídica brindada y las características especiales de la cuestión a él asignada una de cuyas bases es la cuantía económica. De allí que el artículo 15 de la ley 14967 exija "bajo pena de nulidad" que la regulación de honorarios sea una resolución "fundada".
Este decisorio arbitrario deja en evidencia el desconocimiento que existe sobre las funciones y tareas que desarrollan las y los mediadores, desestimando su labor, y haciendo una discriminación donde claramente no debe hacerse.
Es dable advertir que las y los mediadores, además de afrontar los gastos de matriculación en el Colegio de la Abogacía y de aportar a la Caja de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, deben también abonar la matrícula de Mediadores ante la Autoridad de Aplicación y también deben contar con estudio físico que debe estar dentro de las 20 cuadras de la receptoría de Expedientes de cada jurisdicción.
Las Oficinas deben tener suficiente comodidad para recepcionar un mínimo de 10 personas, compuestas de recepción, sala principal (mínimo 10 personas) y una sala contigua para «caucus o privadas», baños, etc.…
Téngase presente que se exige tener oficinas con un mínimo de 25 m2 un mediador, 50m2 cuando son dos mediadores y 100 m2 para oficinas de más de 5 mediadores.
Tienen una guardia diaria en las oficinas, mínima de 4 horas diarias, obligatorias.
Han tenido que hacer una especialización a su costo, demando un curso de dos años, más exámenes, y para obtener la matricula otro examen ante la Autoridad de Aplicación.
Cabe destacar que todas estas exigencias específicas que tienen como mediadores pre judiciales, no son exigidas a las y los abogados (que también lo son).
4.) CONCLUSION:
Se coincide en lo sustancial, más allá de alguna diferencia, con el recurso presentado por el Colega, se advierte una violación de los honorarios mínimos que como mediador corresponde por aplicación del decreto 600/212 y la aplicación de la ley 14967 en cuanto fuera compatible y se advierte sobre la existencia de un auto regulatorio que carece del recaudo de la debida fundamentación y regulación en pesos incumpliendo la necesaria regulación en jus arancelarios.
Sin otro particular, la saludo a muy atentamente
COMISION HONORARIOS PROFESIONALES. Carlos Fernando Valdez. Presidente."
Lo que se tiene presente y se **RESUELVE**: aprobar lo dictaminado y notificar. -
c.- Dictamen Juzgado Civil y Comercial Nº 22 de La Plata. –
El presidente de la comisión del epígrafe, Dr. Carlos F. Valdez, eleva para su tratamiento, consideración y aprobación en caso de corresponder, el siguiente dictamen que se transcribe a continuación:
"A la Señora Presidenta del Colegio de la Abogacía de La Plata, Dra. Marina Mongiardino.
Carlos Fernando Valdez, en mi carácter de Presidente de la Comisión de Honorarios Profesionales de este Colegio, me dirijo a Usted, en uso de las atribuciones conferidas a los Colegios de Abogados Departamentales en el artículo 19° inciso 6° de la Ley 5.177, a los efectos de poner bajo su conocimiento lo dictaminado por esta Comisión, atento vista conferida por el Juzgado Civil y Comercial n° 22 del Departamento Judicial de La Plata, a este Colegio, en autos "AJM S/ SUCESION AB-INTESTATO Y TESTAMENTARIA", Expte LP - …. - 2021 "
I. Antecedentes:
1.) El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n° 22 de La Plata ha corrido vista a este Colegio Profesional en los autos de referencia, respecto al convenio de honorarios presentado en tales actuaciones.
2.) Esta Comisión, debió además de analizar el convenio acompañado, estudiar el expediente. De este análisis resulta:

A.- El 21/10/2021 se presenta en la sucesión (que ya estaba iniciada) el Sr. A con el patrocinio letrado del Dr. JJB. El 19/12/2023 renuncia el Dr. B aduciendo motivos personales. El 20/08/2024 solicita le regulen honorarios a cargo del Sr. JA por la presentación de su ex cliente en el expediente (reconociendo que no participó en ninguna de las etapas de la sucesión). El 28/10/2024 vuelve a solicitar le regulen honorarios ahora acompañando un convenio del cual se desprende que el Sr. A y el Dr. B habían pactado un honorario en el 8% de lo que el cliente percibiera por la venta de uno de los inmuebles de la sucesión (detalla el domicilio del mismo).
II. Análisis de la cuestión:
1. El traslado fue conferido al Colegio de la Abogacía "…a fin de que dictamine en relación al contenido del mentado convenio (arts.3 y sgtes. ley 14.967)."
2. Respecto al porcentaje de los honorarios, en el convenio se fijan los mismos en el 8% del valor comercial de venta de los bienes que perciba el cliente. En tal sentido hay que señalar que el art. 35 de la ley 14967 reduce el máximo del honorario al 12% cuando hay un apartamiento del valor fiscal impuesto al acto, sea acordado o fijado judicialmente por el procedimiento estimatorio. El porcentaje pactado estaría dentro de los límites que la ley indica.
3. El Dr. B renunció al patrocinio. La cuestión no es menor atento a que la renuncia al patrocinio podría hacer jugar los efectos del art. 7 ley 14.967 según el cual el contrato queda sin efecto y los honorarios en esos casos se regulan judicialmente.
4. Otro tema no menos importante es que el propio Dr. B solicitó que se le regulen honorarios por sus tareas lo que podría hacer que se aplique el art. 8 de la ley 14967 ya que el pedido de regulación de estipendios a su favor a cargo del propio cliente podría importar la resolución del contrato al no poder cobrarle simultáneamente honorarios convenidos y regulados por la misma tarea.
5. Finalmente al momento el Dr. B no participa en ninguna de las etapas del proceso sucesorio (solo presenta a su cliente).
Se deja constancia que el presente dictamen no implica juzgamiento sobre la validez o no del convenio de honorarios efectuado, cuya merituación final corresponde al Señor Juez.
Considerando cumplido el estudio del presente caso, la saludo muy atentamente.
Dr. Carlos Fernando Valdez. Presidente Comisión Honorarios Profesionales".
Lo que se tiene presente y se **RESUELVE**: aprobar lo dictaminado y notificar. -
TEMAS DE CARÁCTER CONFIDENCIAL:
(…)
A continuación, se indica Link de acceso a la grabación de la presente sesión por nuestro canal de YouTube: https://www.youtube.com/watch?v=uxSLtGnwLhY.-
12. PROXIMA SESIÓN. - Se RESUELVE convocar a la próxima sesión de este cuerpo para el 13 de noviembre del corriente a las 18,00 hs .-

Marina Mongiardino
Presidenta

Fabio Nielsen
Secretario General